

N.º 1.º *Yntencion* N.º 17
Cped. pre. el Patronato funda-
do por D. Sainte elos Santos a
favor del Diego Moya.

pre. la
Casa y demas bienes q. indica
la Encompra a la materna



MH-06149

CAS. 56

Doc. 2

FOL. 7

2117

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible markings or text in the bottom right corner, possibly a date or reference number]



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825.

Por los señ. Comisionados p. el Sup. Go-
v. D. D. Mariano Santos Uribe, Vocal de
la Corte Sup. de Just. y D. Manuel Garza de
Choraz p. el desembrimiento del crinevel firmado
D. Diego Aliaga, se ha proveído en una flia. un
auto gral. p. todas las personas q. están compe-
tendidas en la Instrucción presentada, mandando
se forme un Expediente p. separado de cada parti-
cular p. evitar confusiones, y siendo uno de ellos el
Patronato q. fundo D. Jacinto de los Santos, se pro-
veyó con respecto a este lo siguiente

“ Sin embargo veintiocho de mil
ochocientos veintiseis = Veintiocho para proceder en estas
negocios con la claridad que corresponde, nos figuran
le a don Efraim Agellon de Salazar que en el
termino de seis horas presente testimonio en forma
del desembrimiento que es firmado. Padre de don die-
go de Aliaga p. en favor de este de Patron y
procedor del Patronato de don Jacinto de los Santos;
y así mismo testimonio de la Escritura que a fa-
vor del predicho don Diego otorgo don Esteban
Jose Amador en el año de mil ochocientos noventa
y tres en la ciudad de diez y siete mil ochocien-
tos noventa y tres p. el mayor del ser p. en
emo.

Es copia a la letra de su original



O. X. 149-154

q. se halla en el tipo de papel ag. me remito
y q. con te ponga la presente en Lima y
En veintiocho de abril ochocientos veintiocho.

Manuel Suarez
Enc. no. 100
Suarez

Notificada la Provis. anterior ad. y gna-
cia de Ayllon a Sabaran, presento en el mismo el
Testimonio que se manda, y se agrega a esta
Expediente. Dada en esta veintiocho de abril
ochocientos veintiocho y seis.

Suarez



421-118-124

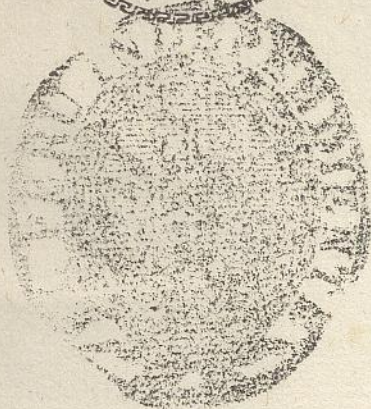
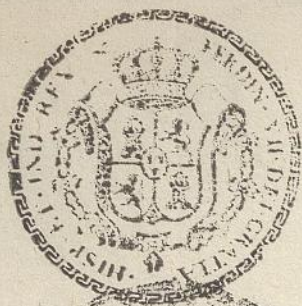
2

El pasante

SELO GUARANTIA QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



1821-1822 de 1821-1822



S

Un quartillo.

SEILLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Vale para el correo de 1825, y 1826



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Honor de 1825, y 1826



Poder

Sea notorio

Us. Marques de Zelada de la Fuente. como Yo Don Se-
bastian de Altiaga

D. Diego de Altiaga, su hijo. y Colmenares acun-
al el Marques de

Zelada de la Fuente. Por el de los Ejercitos
e Nacionales digo: Que por quanto Don
Jacinto de los Santos, y c. guero en el Fes-
tanco que ayo en esta Ciudad el dia veinte
y seis de octubre del año pasado de mil oche-
cientos noventa y cinco, ante Juan de Torres
Presiado Escribano Publico que fue me nombro
por su Alboacea tenedor de bienes en pri-
mero lugar, y que habiendo fallecido
bajo de dicha disposicion, me poseione de
los bienes y exerci el cargo que he desem-
peñado, y cumplido enteramente; pero
habiendo dispuesto en las Clausulas di-
ez y siete, y diez y ocho de un criado. Fec-
mento la fundacion de un Aniversario de
Micael, sobre las Casas principales de
morada, y una Chacra con su Huerta y
oficina, esta en el Valle de Suriganchi,

[Handwritten signature/initials]

y al mismo tiempo nombrado Patroner, y la
pellaner que lo habien de servir por el interes
que en esto tengo con respecto a uno de mis
hijos, o descendientes en falta de los nombram
entos que hizo con preferencia, me ha parecido con
forme y para la ilustracion futura por medio de es
te Instrumento copiar, e insertar a la letra en
el las citadas dos Clausulas diez y siete, y diez
y ocho, cuyo tenor por su orden es el siguiente

Clausula
17.^a

Item: declaro que al fin de de desear de fundar
una buena memoria, Patronar de legos, libre
y exento de la jurisdiccion eclesiastica por medio
del qual al mismo tiempo que se logra el mayor
culto de Dios, sera participante mi Alma del su
fragio de las misas con que se ha de dotar, o mi an
imo fundar, como desde luego funda dicho Uni
versario en todo el valor de la dicha Casa de mi
morada, que como dicho es de so libre de todo cen
so, y tambien en el valor de la dicha Chacra, su
huerta, Oficinas, Negros, aperos, y muebles de
Casa; sin que se entienda comprendidos en es
ta fundacion loz tratter, muebles, ni cosa alguna
de dicha Casa de mi morada, sino precisamen
te la Area, y Edificio, en cuya conformidad loz
Capellanes de dicho Universitario que iran nom
brados, gozarán, y poseerán dicha Casa, y
Chacra por todo el tiempo de mi reinado, con el
cargo de pagar loz censos impuestos en la segun
da, y reconocer a Censo Seis mil pesos de
principal que de so impuestos en ambas fin
cas en esta forma: Trei mil pesos a favor
del Señor Sacramentado, que se venera
en el Altar mayor de la Iglesia del



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

~~Willa Rica de Lima de 1823 y 1824~~

Convento grande de Nuestra Señora
de la Merced, y otros tres mil pesos
para el costo de la Novena de la soberana Ymagen
dedicha Al devocion colocada en el mismo Al-
tar, cuyos principales quedaran impuetos, araron
del tres por ciento, y su redim se pagará a l
Mayordomo de la Cofradia delanissima Nue-
stra Señora de la Merced, quien aplicará
los ciento y ochenta pesos de su procedido, entre-
gando los noventa a l Religioso, o persona
que comiece con la Novena de la festividad
del Corpus Cristi para que los convierta en el
culto de ella, y me mande decir una misa rezada
en cada día de la Novena y al tiempo de
ella, y los otros noventa los destinara dicho
Mayordomo en la Novena de Nuestra Se-
ñora, con la pensión de una misa rezada
por mi Alma en cada día, y será del mismo
modo la que se dice en el interin se vera de Novena
en cuya razon otorgaran mi Albacade l
respectivo Instrumento de imposición de dichos
seis mil pesos; Será tambien obligación de los
Capellanes mandarme decir doscientas misas
en cada año por mi Alma, y las personas
a quienes tubiere alguna obligación, y llevarán

para si los demas frutos, y rentas que pro-
duxeren dichas fincas satisfechas que sean
dichas pensiones, y ex de calidad que hande
parar la Casa, y officina de dicha hacienda en
qualquiera deterioro, reponer los Esclavos que
murieren, y los demas aperos, y herramien-
tas que faltaren, para que se mantenga en
el estado en que se deso, y qual respectivo a la
Casa de su morada, quedando los poseedores en igual
obligacion de refaccionarlos, prohibiendoles co-
mo es prohibido que puedan enagenar dichas fin-
cas, censurarlas, o hipotecarlas con titulo al-
guno, de forma que lo que en contrario se hiciere
sea nulo, y de ningun efecto, para cuya ob-
servancia doy facultad al inmediato succe-
sor, o sucesores que esten a la mira de su
cumplimiento de esta mi disposicion y de
poder reclamar a la Real Justicia
por el remedio oportuno, a evitar los dispendi-
os de esta obra por procurando su mejor con-
servacion, y perpetuidad.

Cláusula
18^a

Item me nombro por primer Patron y
Capellan de dicho Almirantazgo, y por mi
fallecimiento succederan en ambos titulos
mi hermano don Thomas de los San-
tos por cuya falta entrara al goze de ellos
mi sobrino don Jore de Odum, hijo legitimo
de dicha donia Juana, y de quier de cuidarse
los hijos, nietos, y descendientes de dicha
don Jore, prefiriendo el mayor al menor
sin distincion de sexos, y sin yrelacion
alguna de parte de los Barones, y de cali-
dad que solo hande succeder los llamados.

y advertencia que hago de que el hijo,
o descendiente que fuere nombrado por
los dichos Señores Don Sebastian de Alva-
ra, don Pedro Tor de Zarate, don Jode
Salaraz y Breña, y don Juan del Pino
y Manrique, hayan de tener el grava-
men de satisfacer, à mas de la pensión
de los doscientos pesos para la misa,
que van señalada, y la ciento ochien-
ta del censo de cien mil pesos por
la novena del Señor Sacramen-
to, y Nuestra Señora de la Esperanza;
Trescientos pesos mas en cada un año que
aplico en esta forma: Cien pesos de li-
mosna para el fomento de los exer-
cicios Inareimales que se dan en la
Congregación del Oratorio de San Je-
lize Veni; Otros Cien pesos para la
Casa de Exercicios de mugeres, que hoy
corre al cuidado de don Francisco
Cevallos, que fundo donña Maria
Cordova y los ciento restantes por mi-
tad al Hospital de San Barto-
lome, y Nuestra Señora de la Caridad
para mayor aumento de su renta. Fi-
nalizada la predicha sucesión re-
caera el Patronato de esta Obra pía en
el Señor Prior y Conde del tribunal
del Consulado de esta ciudad, quienes con-
vertirán los productos de dichas fincas
en el cumplimiento de las cargas

65

y pensiones que quedan impuestas a los Patronos y Capellanes y el residuo de dichos productos, lo distribuiran en limosnas para nuñar doncellas pobres vergonzantes, tomando para si cien pesos anuales; Cincuenta para el señor Prior, y veinte, y cinco, para cada uno de los Señores Condules, en recompensa del trabajo y cuidado que han de emprender en la administracion de la expresada obra piedadosa, bien entendido que este Patronato ha de seguir en tal caso siempre a los officios, y no a las personas.

Clausula 19^a Item: ordeno, y mando, que se ha de fundar un aniversario Patronato de lego como desde ahora lo fundo el Principal de este mil pesos que han de cargar, y cargo, a el en su sobre el Callejon del Costado de la Iglesia Parroquial de San Sebastian avaron de un tres por ciento, y sus reditos de doscientos diez pesos se han de pagar al Capellan o Capellanes que iran nombrados, qui en entenderan la obligacion de decir, o mandar decir las misas de los dias de fiesta en el oratorio de dicha iglesia de San ctimonio de Jhu alegre que se dozan a docercales cada una, y el sobrante que queda de dicha renta de doscientos diez pesos servira para que digan, o manden decir las Misas coreas pondientes avaron de diez reales cada una en el Altar de Nuestra Señora del Carmen de dicha Iglesia del Convento de



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MII. OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Hecho para el Glorioso de 1825

Vuestra Señora de la ciber
ced, y nombro por Patroner de
este Segundo Aniversario á los mismos
que van nominados en el primero, los
que cuidaran de aquellos Capellanes unidos
con la obligacion de dicha Misar, llevando
como llevarán para sí dichos Patroner
el sobrante de cualquier que produjere
dicha finca, la qual queda sujeta á la
prohibicion de no poderse vender, á cen-
dir, ni enagenar con titulo alguno. Item
nombro por un primer Capellan de este di-
cho Aniversario á Don Buenaventura
de Traola, y por su falta, ó ausencia
sucedera Don Estanislao Hernandez
Cruz, Colegial del Real Convictorio
de San Carlos, por cuyo fallecimiento
elegiran los Patroner que van nombrados
los Capellanes que han de servir dicho
Aniversario; y á lo qual les doy el po-
der y facultad necesaria

Prosigue Asi contra del literal contenido de
las tres Clausulas extraidas del citado
Sentamiento á que me remito. Por tanto
y á precaucion de que con la infuria de los

46

tiempos, no se confunda la gracia que
hizo el instituyente Don Iacinto de los
Santos y Agüero para uno de mis hijos,
o descendientes en una sola y en una y por
una vez en el caso de que Don Jose Odum,
de se succion legitima y cuya descendencia
es llamada con preferencia; pero como ha
llandore viva aun su madre Doña Ju-
masa de los Santos y el referido Don Jo-
se Odum su hijo quiere halla casado, y
no tiene hasta el presente succion legi-
tima alguna, consultando todo acontecimi-
ento, y del que pudiera fallecer, olvidado
de esta Regalia succion lo mismo a mi hi-
jo Primogenito el Conde de San Juan el
Luzigancha del orden de Carlos Tercero
con motivo de la gran dote de los
quatrocientos escudos y derechos de
mi casa y de la de la senora su madre
Doña Estrella en el caso de Santa Cruz
y Querepan mi legitima mujer, y adi-
fundada, y en uno de la facultad que me
da el fundador Don Iacinto en la clau-
sula diez y ocho y diez y nueve para que
entre al que vitalicio y Patronato de los
Universarios fundados el hijo mio que yo
nombre, o por parte legitima mia, otorgo
y el tenor de la presente y del modo que
mejor me da y deba valer quedo y Poder
y facultad a mis hijos segundo genito el
Capitan de Alabanderos Don Diego de
Aliaza, y Santa Cruz para que en el caso
de que fallecer la dicha Doña Ju-
masa



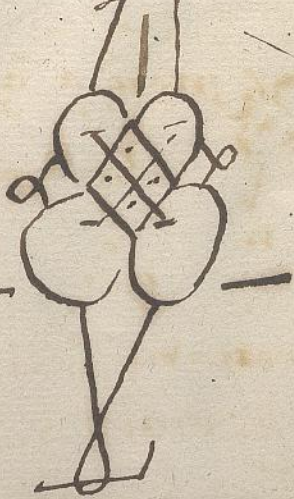
Eln quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Según por el Libro de 1805, p. 13.

delos Santos, y sus hijos Don
Jore Odum, sin dejar en su succe-
sion legitima se pueda nombrar por su en-
gore dedichos Universal, o qualquiera de
sus hijos legitimos si los tubiere pueren cedia
se halla soltero, y en su defecto a sus hermanos
o al sobrino que elisa, bien entendido que el
nombromiento es y enoral por que falleciendo
el elegido, o nombrado ceda el gore, y para en
la propia forma a otro delos hijos del se-
ñor utarual de campo Don Pedro Jore de
Zarate, hoy Cande de Valle de Orelle del
orden de Santiago; pero si de su succecion
legitima el referido Don Jore Odum, enere-
caso faculto al enunciado Don Diego de etha
gaminho para que en su testamento, o por
Instrumento separado pueda nombrar y eno-
nar de su familia y descendencia que ceda
gan Succediendo de uno, en otros como lo ten-
ga por conveniente para que esten ala mira
y extinguida que sea la descendencia legitima
del nominado Don Jore Odum, pueda a nom-
brar en la del referido Don Diego si la tubiere,
y en su defecto, en la de sus otros hijos a quel
quiera de su satisfaccion, de modo que por su
orden nunca faltara una y enora de su des-
cendencia que cede de que la voluntad del

fundador Asi à mi hijo, y descendientes sucesi- p 7
cive, y cumpla en una va. Y en la forma ex-
presada otorgo el presente Instrumento de Po-
der y facultad a favor del referido Don Diego mi-
hijo segundo con las suenas y firmar en dho
cho necesarias para su mayor validacion, y que
tenga indubio efecto, y para ello obligo los bienes
que debo obligar segun derecho. Y estando me-
sente yo el dicho Don Diego de Almagro y Santa
Cruz emperado del Poder, y facultad que me da el
Señor Marquer de Celada de la Fuente mi Padre,
otorgo que lo acopto para su uso y ejercicio en su
ver y le doy la mar perpetua gracia por la prefe-
rencia que me hace. Que es fecho en Lima, a diez de
Enero de mill ochocientos catorce. Y los Señores
gamer a quienes yo el presente escribo doy fe
conozco como tambien la doy de que van copiado
à la letra las tres Clausulas del testamento del
fundador Don Jacinto de los Santos y aguro que
en testimonio autorizado del mismo escribo
Juan de Torres Preciado meprego el Señor
Marquer de Celada de la Fuente, a quien en caso
de volvi despues de hecha la debida confrontaci-
on, lo firmaron siendo testigos Don Manuel de
Don Jose Suarez etollon y Don Juan Guada = El Ciudad
que del Celada de la Fuente = Diego Almagro = Ciudad
mi Ygnacio etillafalaran Ciudadano Real
Concuerda con el Poder original de un comento que queda en mi Regi-
tro a quem remito. Y para que conste en virtud de lo mandado por el
D. Comisario por S. E. el Consejo de Indias, don el presente Testame-
nio que enq y firmo en Lima, a veynte y nueve de Enero de mill ochocien-
tos catorce y en



Ygnacio etillon Salazar
Almo del Ex. 3



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bono de 1826.

Lima Enero 31. de 1826.

Quito: Remítase a S.E. el Consejo de Gobierno por
conducto del S. Ministro de Estado en el Departamento de
Hacienda.

Con esta ha
se remitió al
Minist. a Har.

